

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
NIÑOS: MARY ANGELICA y FRANK SMITH GAMBOA HERNANDEZ
MADRE: LINA MARIA HERNANDEZ CUERO
DEMANDADO: FRANK JHENET GAMBOA IZQUIERDO
RADICACIÓN: 76001311000820200032700

Auto Interlocutorio No.0118

Santiago de Cali, enero 30 de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso el desistimiento tácito se aplicará “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado./ Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el presente caso mediante Auto No. 559 del 11 de marzo de 2.022 se requirió al apoderado judicial de la parte actora para que allegara la constancia expedida por la empresa de correo sobre la entrega al demandado y del envío de la copia cotejada del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., a la última dirección suministrada; advirtiéndole que de no atender el requerimiento se decretaría el desistimiento tácito. Sin embargo, durante el término otorgado la parte actora mostró total pasividad y no cumplió la carga procesal necesaria para la continuación del trámite.

En ese orden, se impone decretar el desistimiento tácito, sin que haya lugar a condenar en costas por cuanto no se causaron y tampoco se decretaron medidas cautelares.

Conforme lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, adelantado por **LINA MARIA HERNANDEZ CUERO**, en representación de los niños **MARY ANGELICA y FRANK SMITH GAMBOA HERNANDEZ**, por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Sin costas, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital conforme a lo dispuesto por Ley 2213 de 2022.

CUARTO: archívese el expediente dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f026afff7f104eef589ff18d8f3be49fcdf702b8271c47ecf11f5f5396dfa938**
Documento generado en 30/01/2023 04:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>